



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2020-00408-00  
**CUADERNO:** 1-DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria, incoado en favor del menor VALENTINA TORRES GONZÁLEZ, quien conforme a lo manifestado en el líbello tiene su domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en consecuencia el conocimiento de la presente acción no corresponde a este Despacho de conformidad con el inciso 2º del Numeral 2º del Art. 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

*“(…)… En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma **PRIVATIVA al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negrilla, mayúscula y subraya fuera de texto).*

Razón por la cual este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de esta Litis, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión de la misma al Juez competente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** por COMPETENCIA la presente demanda.
- 2. REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Cali – Valle del Cauca, a fin de que sean asignadas entre los Jueces de Familia de esa ciudad. **OFÍCIESE**.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

**CÚMPLASE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**